



DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 062

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	MARIELA HERNÁNDEZ	DEISY PAOLA MACA	01/09/2022	76-113-40-89-001-2015-00047-00
2	PERTENENCIA	ARNULFO DE JESUS CEBALLOS MENESES	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00554-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	MARTHA ISABEL LOSADA TOVAR	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ CASTAÑO (CAUSANTE)	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00558-00
4	PERTENENCIA	CARMEN TULIA RANGEL SANCHEZ	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00575-00
5	EJECUTIVO	EDGAR ALBERTO SALAZAR GARCIA	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00576-00



6	EJECUTIVO	ALVARO JOSE LORZA GUZMAN	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00587-00
7	EJECUTIVO	PABLO MODESTO ZAMBRANO ERAZO	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00595-00
8	EJECUTIVO	FEDERICO ALEJANDRO GONZALEZ SOTO	*****	01/09/2022	76-113-40-89-001-2022-00612-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de títulos de depósito judicial deprecada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de agosto del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 444

Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2015-00047-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud efectuada por la parte demandante; se observa que se propende por la entrega de títulos de depósito judicial, producto de los descuentos realizados a la demandada en la presente causa de naturaleza ejecutiva; no obstante, al verificar la última liquidación del crédito, aprobada mediante AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0194 adiado el 01 de marzo del 2016; se observa que los títulos que hay por cuenta de este proceso, sobrepasan la deuda de la ejecutada, tomando como base la referida liquidación; razón por la cual, corresponde requerir a la parte interesada, con el fin de que previo a realizar la autorización para el pago de títulos judiciales, se sirva actualizar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, con el fin de verificar cuánto se le adeuda a la fecha o en su defecto informe si está desacuerdo en terminar el proceso con base en la liquidación ya aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, con el fin de que previo a realizar la autorización para el pago de títulos de depósito judicial, se actualice la liquidación del crédito en la presente causa ejecutiva, de conformidad con el artículo 446



numeral 4º del Código General del Proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f248598b6483afe7cb999de46bd893e7e12b4ce1544c1faf1fae0c3319bf3**

Documento generado en 01/09/2022 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>